

desfibrar o de fibras de cuero, en planchas de 130 por 85 centímetros, para palmillas, P. E. 41.10.00.

Se considerarán equivalentes todas las pieles nobles, es decir, las que se utilizan para el empeine (corte).

Tercero.—Productos de exportación:

— Botas para señora, de 23 centímetros o más de longitud, de las PP. EE. 64.02.54/59 (según cubran o no la pantorrilla).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de botas de señora que se exporten, e independientemente de la altura de la bota, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán, los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y 4 plantas de 130 por 85 centímetros para palmillas, y dependiendo de la altura de la bota, lo siguiente:

Altura bota Cms.	Pieles nobles para corte	Pieles para forros
11/12	200	180
13/15	225	200
16/19	250	220
20/23	275	240
24/27	300	260
28/32	325	280

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00, las siguientes cantidades:

- Para las pieles nobles para corte: 12 por 100.
- Para las pieles para forros y los crupones suela para pisos: 10 por 100.
- Para las planchas para palmillas: 8 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición la clase y características concretas de las pieles nobles para corte, pieles para forros, crupones suela para pisos y planchas para palmillas realmente contenidas y determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que esume conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7281

CORRECCION de erratas de la Orden del 26 de octubre de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rhône Poulenc Farma, S. A. E.», por Orden de 30 de julio de 1980, en el sentido de incluir nuevas formas de presentación de la especialidad «Orudis».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 25 de noviembre de 1981, página 27887, se rectifica en el sentido de que en el apartado primero, donde dice:

— «"Orudis" o "Rofenid", 50 cápsulas, conteniendo cada una 100 kilogramos de Ketoprofene en plaquetas de 10 unidades cada una», debe decir: "Orudis" o "Rofenid", 50 cápsulas, conteniendo cada una 100 miligramos de Ketoprofene en plaquetas de 10 unidades cada una».

7282

RESOLUCION de 25 de enero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la Autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», para la construcción de una caldera de vapor de 550 MW, con destino al grupo II de la central térmica del litral de Almería. (Partida arancelaria 84.01.C.I.c).

El Decreto 2282/1988, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de calderas de vapor con más de 800 toneladas métricas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA (550 MW). Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por Decretos 3247/1970, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre); 3699/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973); 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero); Real Decreto 3096/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977); y Real Decreto 1321/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1987, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Babcock & Wilcox Española, S. A.» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de calderas de vapor de

las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 24 de noviembre de 1981 y 8 de enero de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Babcock & Wilcox Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas de vapor de 550 MW para centrales térmicas, cumpliendo con el grado de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, modificado por Decretos 3699/1972 y 112/1975 y Real Decreto 1321/1980.

Se toma en consideración igualmente que «Babcock & Wilcox Española, S. A.» tiene firmado un contrato de colaboración y asistencia técnica con la Empresa «Combustión Engineering INC.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta caldera de vapor presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la caldera de vapor que después se detalla, en favor de «Babcock & Wilcox Española, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967 y Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda Recalde número 27, para la construcción de una caldera de vapor de 550 MW, con destino al grupo II de la central térmica del litoral de Almería.

A los efectos de esta fabricación mixta, se entiende como caldera, además de la caldera propiamente dicha, constituida por el hogar, economizador, sobrecalentador, recalentador, quemador y sopladores; el equipo de pulverización y alimentación de combustible, el de precalentamiento de aire y vapor, las bombas de recirculación de agua de caldera, el sistema para la supervisión y seguridad del hogar y el de control de temperaturas. Quedan excluidos del conjunto de la caldera los elementos que se relacionan en el artículo 2.º del Decreto 2262/1968.

Segunda.—Se autoriza a «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación de «Babcock & Wilcox Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios» cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 77,17 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 22,83 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha caldera. Por ser las calderas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 10 del Decreto 2262/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), propietaria de la central térmica del litoral de Almería, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas decla-

raciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la caldera de vapor objeto de esta Autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular, «Babcock & Wilcox Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Babcock & Wilcox Española, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2262/1968 que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 25 de enero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

A N E X O

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW, con destino al grupo II de la central térmica del litoral de Almería

Descripción	Importador	
Material para calderín superior e inferior.	«Babcock & Wilcox Española, S. A.»	
Material para colectores y tuberías de conexión.		
Tubos estriados y tubos de acero inoxidable.		
Atemperadores del sobrecalentador y recalentador.		
Conexiones, tes, codos, fondos, injertos, etcétera.		
Cajón de aire.		
Parte de los pulverizadores.		
Alimentadores y equipo de ignición.		
Sistema para supervisión y seguridad en el hogar.		«Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA)
Bombas circ. y dos enfriadores.		
Válvulas descarga bombas.	«Babcock & Wilcox Española, S. A.»	
Partes de los calentadores de aire.		
Válvulas de alta y baja presión y válvulas de control.		
Juntas de expansión.		
Mirillas y puertas de acceso.		
Sistema aire sellado pulveriz.		
Varios.		

7283

RESOLUCION de 28 de enero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Sociedad Española Gardy, S. A.», para la construcción de celdas blindadas a 220 KV, para la subestación transformadora «Norte» (partida arancelaria 85.19.A.II).

El Decreto 3344/1973, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de celdas blindadas para tensiones de 72 a 250 KV. Este Decreto ha sido modificado por el Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogado por los Reales Decretos 354/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976), y 286/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), y modificado por el Real Decreto 1549/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), el cual amplió la definición de los bienes de equipo objeto de la Resolución-tipo, estableciéndola en celdas blindadas para tensiones de 72 a 510 KV.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Sociedad Española Gardy, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de celdas blindadas